

en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 12 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.386-C.

MINISTERIO DEL AIRE

9539 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Pedro Serrano Moltó, Funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la Resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1974, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Orden ministerial número 2.168/1974, de 21 de junio, por la que se convocó oposición para cubrir seis plazas vacantes en el Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la nulidad de lo actuado por el Ministerio del Aire, a partir del momento en el que el actor señor Serrano Moltó interpuso su recurso de reposición contra la Orden de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, cuyo escrito debe mantenerse, procediendo a conceder a los interesados el plazo pertinente, con traslado de dicho escrito, para que aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses legítimos; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire:

9540 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Carlos Ibáñez Gordillo, don Antonio Márquez Fontanilla, don Francisco Pastor González y don Miguel Hernández López, Funcionarios civiles del Cuerpo General Auxiliar, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 25 y 31 de mayo, 3 y 6 de junio, 27 de septiembre y 19 de octubre de 1972, que desestimaron a los recurrentes su petición de reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Ibáñez Gordillo, don Antonio Márquez Fontanilla, don Francisco Pastor González y don Miguel Hernández López, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministro del Aire con fechas veinticinco y treinta y uno de mayo y tres y seis de junio de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron las peticiones de los actores, sobre reconocimiento de servicios anteriores a su adquisición de la cualidad de funcionarios, así como los acuerdos del propio Ministro, dictados con fechas veintisiete de septiembre y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra los antes

mencionados; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire:

MINISTERIO DE COMERCIO

9541 *ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ivanow, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio siliconado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ivanow, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio siliconado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ivanow, S. A.», con domicilio en Feixa Llarga, Zona Franca (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de sílicona (referencia 6368), titanato de tetraisopropilo, trimetilol propano, ácido isoftálico (PP. AA. 39.01.J, 29.34.C, 29.04.B.3, 29.15.C.1), y la exportación de producto intermedio siliconado (P.A. 39.01.K) (cuya composición es: ácido adípico, 7,04 por 100; xileno, 1,22 por 100; acetato de etilglicol, 19,64 por 100; ciclohexanona, 19,64 por 100; metanol, 1,63 por 100; resina de sílicona, referencia 6368, 17,66 por 100; titanato de tetraisopropilo, 0,18 por 100; trimetilol propano, 20,19 por 100, y ácido isoftálico, 12,80 por 100).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto intermedio siliconado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 17,66 kilogramos de resina de sílicona, referencia 6368; 0,18 kilogramos de titanato de tetraisopropilo; 20,19 kilogramos de trimetilol propano y 12,80 kilogramos de ácido isoftálico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100 de las mercancías importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.